

Pensiones por muerte y supervivencia en RGSS

	VIUEDAD	ORFANDAD	A FAVOR DE FAMILIARES		
Órgano competente	A.- Para reconocer:	1.- Contingencia común: INSS/ISM. 2.- Contingencia profesional: INSS/ISM o MUTUA --> si la responsabilidad fuese de una Mutua, o, de una empresa (30% al 50 %por mala praxis en PRL), en su caso, hasta el límite de su responsabilidad, vía constitución capital coste en la TGSS.			
	B.- Para pagar:	TGSS.			
Efectos eco.	1.- Sujeto causante en alta o situación asimilada: 1.1.- Solicitud en plazo (en los 3m siguientes al fallecimiento): día siguiente al fallecimiento. 1.2.- Solicitud fuera de plazo (prestación imprescriptible): <u>día de la solicitud, con retroactividad máxima de 3m.</u> 2.- Sujeto causante pensionista de jubilación o de IP: <u>día primero del mes siguiente</u> al fallecimiento. 3.- Sujeto causante en NO alta ni asimilada: <u>día de la solicitud,</u> con una retroactividad máxima de 3m.				
Carencia	1.- Sujeto causante (fallecido) en alta o asimilada : del sujeto causante (NO el beneficiario) se deberán acreditar 500 días ininterrumpidos en 5 años o 15 años durante su vida laboral. 2.- <u>Por AT o EP y accidente NO laboral:</u> no se exige. 3.- <u>En no alta (ej.: jubilados):</u> 15 años.	1.- En alta o asimilada o pensionista: no exige. 2. <u>Por AT, EP, accidente no laboral o para prestación orfandad por muerte madre</u> víctima v.género: no se exige. 3.- En no alta: carencia 15 años.	Lo indicado para la viudedad.		
Beneficiarios	1.- Fallecimiento por enfermedad común ANTERIOR al matrimonio, SOLO SÍ:	1.1.- Existen hijos en común o, 1.2.- El matrimonio existe desde al menos 1 año o menos , pero con suma período convivencia como pareja de hecho 2 años. *Si no --> Prestación temporal viudedad (2 años).	1.- Hijos menores de 21 años a fecha de fallecimiento. 2.- Hijos mayores de 21 años que tengan reducida su capacidad de trabajo en grado de IPA o IPGI. 3.- Cuando el huérfano no trabaje, o trabajando sus ingresos fuesen inferiores al SMI en cómputo anual , la edad se ampliará hasta los 25 años o si estuviera cursando estudios (ya con 25 años) hasta el 1º día del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso. * <i>La relación paterno-filial comprende tanto la matrimonial como la no matrimonial, así como la legal por adopción. Incluye hijos aportados al matrimonio si se hubiera celebrado 2 años antes del fallecimiento , hubieran convivido a sus expensas, no tengan derecho a otra pensión , ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.</i> **La pensión se abonará, si es < 18, a quien lo tenga a su cargo Y si es mayor a él mismo, salvo incapacitados.	Nietos y hermanos, huérfanos absolutos siempre que sean:	1.- Menores de 18 años. 2.- Mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en grado de IPA o IPGI. 3.- Menores de 22 años, con los mismos efectos que los señalados para la orfandad.
	2.- Separados , divorciados o matrimonio nulo: no haber contraído nuevas nupcias/pareja de hecho + percibir pensión compensatoria/indemniz. <i>(salvo excepciones como las anteriores al 2008 ó ser v.v.género en el momento de la separación/divorcio).</i>	Si la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria , aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. Si la pensión compensatoria fuese temporal , la pensión viudedad se percibiría hasta la fecha de su agotamiento.		Madre y abuelas siempre que sean:	1.- Solteras, viudas, separadas/divorciadas. 2.- Casadas con marido mayor de 60 años o incapacitado para el trabajo.
	3.- Pareja de hecho --> Requisitos:	3.1.- No impedidos para el matrimonio, no casados, no pareja hecho y analoga relación afectividad a la conyugal. 3.2.- Inscripción pareja de hecho mínima 2 años. 3.3.- Convivencia ininterrumpida vía empadronamiento mínima 5 años (salvo hijos en común).		Padre y abuelos siempre que:	Tengan 60 años cumplidos o esten incapacitados para todo trabajo.
	4.- Concurrencia de beneficiarios en caso de divorcio o nulidad (en separación no cabe la concurrencia): la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos (con el límite de la pensión compensatoria), garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del cónyuge/pareja de hecho superviviente.			Hijos/as y hermanos/as siempre que:	1.- El causante fuese pensionista jubilación o IP contributiva o que reunía los requisitos. 2.- Sean mayores de 45 años, solteros, viudos, separados/divorciados. 3.- Acrediten una dedicación prolongada al cuidado del causante.
				Siempre que:	1.- Hayan convivido con el causante y a sus expensas 2 años antes del fallecimiento. 2.- No tengan derecho a pensión ni medios de subsistencia, por tener ingresos económicos =< SMI y no tener familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

Pensiones por muerte y supervivencia en RGSS

	VIUDEDAD	ORFANDAD	A FAVOR DE FAMILIARES	
B.R	<p>1.- <u>Fallecimiento por enfermedad común en alta</u>: suma mejores 24m ininterrumpidos en los últimos 15 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante / 28, revalorizadas.</p> <p>2.- <u>Fallecimiento por accidente NO laboral en alta</u>: se podrá elegir entre:</p> <p style="margin-left: 20px;">a.- <i>Fórmula enfermedad común en alta.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">b.- <i>24 bases de cotización mínima vigentes divididas por 28 (en 2026, 1424,20€).</i></p> <p>3.- <u>Fallecimiento por AT o EP</u>: salario real de los últimos 365/12.</p> <p>4.- <u>Fallecimiento en no alta</u>: la que hubiera resultado al jubilarse.</p> <p>--> <u>Fallecimiento siendo pensionista</u> (jubilado o por IP): misma BR que se uso para calcular su pensión, revalorizada.</p> <p><i>* Ej.: un pensionista con BR 1.565€, pero al que se le aplicó como porcentaje en función de los años cotizados un 96%, percibe una pensión de 1.502€ (96% de 1.565€). En el momento de su fallecimiento la BR para el cálculo de la pensión de viudedad será de 1.565€ .</i></p> <p>*Se utilizan las BCC del mes anterior al mes previo al hecho causante.</p>			
%	<p>1.- 52% BR, en términos generales.</p>	<p>1.- 20% BR, en términos generales.</p>	<p>20%BR, en términos generales.</p>	
%	<p>2.- 60% BR siempre que se den los siguientes requisitos (todos):</p> <p>1.- Mayor de 65 años.</p> <p>2.- NO se trabaja.</p> <p>3.- NO se tiene derecho a otra pensión (ni española ni extranjera).</p> <p>4.- NO se perciben rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas > 9.442€/año para el 2026.</p> <p>3.- 70% BR, excepcionalmente, siempre que se den los siguientes requisitos (todos):</p> <p>1.- Tener cargas familiares (existen hijos convivientes < 26 años o con discapacidad => 33% y los rendimientos de la unidad familiar, incluido el pensionista, divididos entre el nº de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del SMI vigente, excluidas pagas extra (75 % (1221x12) = 10.989€)).</p> <p>2.- La pensión de viudedad constituye la principal o única fuente de ingresos de la persona viuda (es decir, cuando la pensión sea superior al 50% del total de los ingresos del pensionista)</p> <p>3.- Los rendimientos anuales del pensionista TOTALES no superen la cuantía resultante de sumar al límite previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos (9.442€), el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares -17.592,40€-(para el año 2026, 27.034,40€ anuales -9.442€ + 17.592,40€-.).</p>			
Indemiz por AT o EP	<p>6 m de la BR + 30% a 50% a cargo empresario en caso mala praxis PRL.</p> <p>--> En el supuesto de concurrir más de un beneficiario, la distribución de la indemnización se realizará de la misma manera que la pensión de viudedad, incluida la garantía del 40%.</p>		<p>1 m de la BR + 30% a 50% a cargo empresario en caso mala praxis PRL.</p> <p>Solo padre y/madre: 9 m BR, si se trata de un ascendiente y 12 m BR si se trata de ambos ascendientes+ 30% a 50% a cargo empresario en caso mala praxis PRL.</p>	
Extinción (de la pensión y de la prestación)	<p>1.- Por contraer nuevo matrimonio/pareja de hecho, salvo que se cumplan estos 3 requisitos:</p> <p style="margin-left: 20px;">--> <i>Ser mayor de 61 años o menor pero pensionista / PA o IPGI, o bien se tenga una discapacidad = o > 65% .</i></p> <p style="margin-left: 20px;">--> <i>Que la pensión de viudedad sea la principal o única fuente de ingresos.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">--> <i>Que los ingresos anuales del nuevo matrimonio sumando la pensión de viudedad (todo en conjunto) no superen 2 SMI.</i></p> <p>2.- Por declaración, en sentencia firme, de culpabilidad en la muerte del causante.</p> <p>3.- Por fallecimiento.</p> <p>4.- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.</p>		<p>1.- Por cumplimiento de la edad establecida en cada caso.</p> <p>2.- Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho.</p> <p>3.- Por adopción.</p> <p>4.- Por contraer matrimonio, salvo tener IPA o IPGI reconocida.</p> <p>5.- Por fallecimiento.</p> <p>6.- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.</p> <p><i>*Si al extinguirse la pensión, por cumplimiento de la edad, cese en la incapacidad o adopción (1,2 y 3) y <u>el beneficiario no hubiese devengado 12 mensualidades de la misma, le será entregada de una sola vez la cantidad precisa para completar dichas 12 mensualidades.</u></i></p>	

Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia **no puede exceder del 100%** de la BR que corresponda, salvo para garantizar el mínimo de pensión vigente en cada momento. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan. A efectos de esta limitación del 100% de la BR, las pensiones de orfandad tendrán preferencia sobre las de a favor de otros familiares (como la pensión de viudedad sobre la de orfandad).

Pensiones por muerte y supervivencia en RGSS

	VIUEDAD	ORFANDAD	A FAVOR DE FAMILIARES
Otras prestaciones	<p>Prestación temporal de viudedad (la cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido pero con una duración de 2 años, incluidas pagas extraordinarias) en el caso de:</p> <p>1.- No acreditar matrimonio de 1 año o por la inexistencia de hijos comunes en caso de fallecimiento por enfermedad común anterior al matrimonio, siempre que reúna el resto de requisitos.</p> <p>2.- Por ser pareja de hecho y no acreditar su inscripción con una antelación mínima de 2 años, pero concurran el resto de requisitos.</p>	<p>Prestación de orfandad, siempre y cuando:</p> <p>- <i>El sujeto causante no estuviese de alta y no se acreditasen los 15 años de carencia (no cumple requisitos para la pensión de orfandad) y</i></p> <p>- <i>El sujeto causante fuese una mujer víctima de violencia contra la mujer.</i></p> <p>- <i>Que los hij@s se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta.</i></p> <p>1.- BR: base mínima de cotización vigente de ese momento.</p> <p>2.- %: el 20% alcanzará el 70% siempre que los rendimientos de la unidad familiar, incluidas las personas huérfanas, dividido por el nº de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75% del SMI vigente en cada momento, excluida pagas extra (SMI 2026 1.221€ x 12 x 75% = 10.989€ anuales).</p> <p><i>Además, en el supuesto de que hubiera más de una persona beneficiaria, el importe conjunto de las mismas podrá situarse en el 118% de la base reguladora y sin que pueda ser inferior al mínimo establecido para la pensión de viudedad con cargas familiares.</i></p> <p><i>*La prestación de orfandad se financia con cargo a los presupuestos generales del estado, pero NO tiene carácter de prestación no contributiva .</i></p>	<p>Subsidio temporal a favor de familiares (la cuantía del subsidio es igual a la de la pensión a favor de familiares que le hubiera correspondido pero con una duración de 12 meses, incluidas dos pagas extraordinarias), en el caso de hijas/os mayores de 25 años y los hermanos/os mayores de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que sin acreditar las condiciones para ser pensionistas a favor de familiares reúnan el resto de los requisitos.</p>
Complemento de mínimos	<p>Dependiendo de la edad, discapacidad o cargas familiares del beneficiario o nº de beneficiarios en el caso de la orfandad y a favor de familiares, se establecen unos mínimos para cada una de las pensiones por muerte y supervivencia. Para ello es necesario que la pensión reconocida sumada a los ingresos que pueda tener el beneficiario de otras procedencias, no supere la cifra de la pensión mínima anual sumada la cuantía añadida de 9.193 euros anuales en el año 2026.</p> <p><i>Ej, si una persona de 61 años tiene una pensión de viudedad de 500 euros mensuales (500 x 14 = 7.000 euros anuales) y percibe un subsidio por desempleo de 570 euros mensuales (570 x 12 = 6.840 euros anuales), la suma de ambos ingresos sería de 13.840€ anuales. Como 6.840 € < 9.442 €, la persona tiene derecho a percibir el complemento por mínimos.ya que, además, la suma de todos sus ingresos es inferior al límite resultante de sumar la pensión mínima correspondiente (12.262,60 euros) y el importe de 9.442 euros, es decir, 21.704,60 euros anuales (13.840 < 21.704,60).</i></p> <p><i>*Este complemento solo puede solicitarse si se reside en España y no se tienen estancias superiores a 90 días al año fuera del país, salvo que estén justificadas por motivos familiares, profesionales o de enfermedad.</i></p>		
Compatibilidades	<p>La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta de trabajo del beneficiario, con la pensión de jubilación, de incapacidad permanente y con otra pensión viudedad por mismo sujeto causante de otro régimen si se superponen períodos, al menos, 15 años.</p>	<p>1.- Con el trabajo: si el huérfano beneficiario mayor de 21 años empezase a realizar un trabajo percibiendo unos ingresos netos en computo anual superiores al 100% SMI, la pensión de orfandad quedará suspendida desde el día siguiente a aquél en que inicie un trabajo o desde el momento en que los ingresos que se viniesen obteniendo superen dicho límite hasta los 25 años.</p> <p><i>*¡Ojo! cuando los ingresos en el año hubiesen sido superiores al 100% del SMI en cómputo anual, la recuperación será desde el día primero del año siguiente, siempre que en dicha fecha se sigan cumpliendo los requisitos .</i></p> <p>2.- Con otras prestaciones: con carácter general, las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas.</p> <p><u>No obstante, son compatibles las pensiones de orfandad causadas por cada uno de los padres, aunque sean del mismo régimen, si bien sólo una de ellas podrá ser incrementada con el porcentaje de viudedad.</u></p>	<p>La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.</p> <p>Es incompatible con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del SMI anual vigente en cada momento.</p>

AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Requisitos	<p>1.- Haber soportado gastos sepelio (orden: cónyuge sobreviviente, sobreviviente de pareja hecho, hijos y parientes del fallecido que conviviesen habitualmente con él).</p> <p>2.- El causante tendrá que haber estado en alta o asimilada o ser pensionista por jubilación o IP a nivel contributivo en el momento del hecho causante (¡Ojo! pensionistas por viudedad u orfandad, NO).</p>
Clave	<p>1.- No incluye desaparecidos.</p> <p>2.- No exige período de carencia.</p> <p>3.- El reconocimiento del derecho prescribe a los 5 años, no como sucede con el resto de las prestaciones por muerte y supervivencia (imprescriptibles).</p>
Cuantía	<p>Pago único 46,50€.</p>